



INFORME IPM: LO PEOR Y LO MEJOR DE LA DIRECTIVA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

**Análisis de la Directiva (UE) 2023/1791, relativa a la eficiencia energética,
publicada en el DOUE el 20 de septiembre de 2023**

Octubre 2023

JGB

Este nuevo Informe IPM ofrece un análisis sobre los defectos y las virtudes de la nueva Directiva (UE) 2023/1791, de eficiencia energética, publicada el pasado 20 de septiembre en el Diario Oficial de la Unión Europea. El avance más importante es considerar el valor económico de la eficiencia energética al incorporar de forma sistemática el análisis de costes y beneficios en el ciclo de vida de las alternativas más eficientes antes de tomar una decisión sobre cada nueva inversión energética.



Introducción

El pasado 20 de septiembre se publicó la nueva **Directiva (UE) 2023/1791, relativa a la eficiencia energética**, que deroga las dos directivas anteriores de 2012 y 2018 y establece un plazo de trasposición al ordenamiento jurídico nacional que finaliza en octubre de 2025. La nueva directiva forma parte del **paquete legislativo "Fit for 55"** para adaptar las normas europeas al **Objetivo 55** y reducir un 55% las emisiones en 2030 sobre las de 1990.

Para analizar la nueva directiva europea conviene partir de algunos conceptos que la preceden, como la **taxonomía del Reglamento (UE) 2020/852**, que establece qué inversiones pueden etiquetarse como sostenibles, y la **Recomendación (UE) 2021/1749, sobre la aplicación práctica del principio de "primero, la eficiencia energética"**, definido en el **Reglamento (UE) 2018/1999, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y la Acción por el Clima**, que desarrolla los planes nacionales integrados de energía y clima (PNIEC).



La taxonomía sobre inversiones sostenibles y la prioridad de la eficiencia energética

El reglamento de la taxonomía define en el artículo 16 las **“actividades facilitadoras”** como cualquier actividad económica que permita a otras actividades contribuir sustancialmente a uno o varios objetivos de sostenibilidad ambiental y que por ello podrá etiquetarse como sostenible. Aplica el principio de **“neutralidad tecnológica”**, por el que todas las actividades sirven para luchar contra el cambio climático y han de ser tratadas en igualdad de condiciones, aunque contaminen o emitan gases de efecto invernadero. Se antepone al principio de **“neutralidad climática”**, que excluye las actividades que usen combustibles fósiles.

La recomendación sobre la **aplicación del principio de “primero, la eficiencia energética”** es el mejor documento sobre eficiencia de la Unión Europea. Con medidas concretas para cada sector de actividad, lleva a la práctica el principio definido en el artículo 2 del reglamento sobre la gobernanza que considera la eficiencia energética como **“una fuente de energía por derecho propio”**, a tener en cuenta en todos los sectores como la primera opción antes de aprobar la planificación y la inversión en infraestructuras energéticas. Incluye el análisis coste-beneficio de forma sistemática y la flexibilidad desde la demanda.

La taxonomía sobre inversiones sostenibles obedece a un **diseño de mercado centrado en la oferta**, incluye todas las tecnologías disponibles sin excepciones y las empresas integradas verticalmente y excluye a la demanda. Por el contrario, la consideración de la eficiencia energética como fuente de energía prioritaria supone situar **la demanda por delante de la oferta**. Como resume la recomendación de Bruselas, “reducir la necesidad de aumentar las capacidades de generación de electricidad constituye **el núcleo del principio de “primero, la eficiencia energética”**”. “La hipótesis de base es que la mejor energía es la que no se produce porque no hay necesidad de utilizarla”. **La demanda ocupa el centro del sistema**.

¿Qué significa el principio de “primero, la eficiencia energética”?

La directiva de eficiencia energética recién publicada cita una y otra vez el principio de “primero, la eficiencia energética”. Según el artículo 3, los gobiernos nacionales “velarán” para que las medidas de eficiencia energética y los recursos de flexibilidad desde la demanda se evalúen en la planificación y en las inversiones energéticas con análisis de costes y beneficios en el ciclo de vida y se cuantifique desde el punto de vista de la economía circular en la transición hacia la neutralidad climática, aplicando **las directrices de la Recomendación (UE) 2021/1749**. Pero estas directrices apenas aparecen en la nueva directiva.

La definición del principio de “primero, la eficiencia energética” se encuentra en el **Reglamento (UE) 2018/1999, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y la Acción por el Clima**. En su artículo 2 se expresa como la obligación de que antes de adoptar decisiones de planificación e inversión energética se deben tener en cuenta medidas alternativas de eficiencia energética, eficientes en costes. Se da **prioridad a las soluciones desde el lado de la demanda**, siempre que sean más rentables que las inversiones en infraestructuras energéticas, considerando la eficiencia de todo el sistema energético, desde la producción, transporte, almacenamiento, hasta el consumo, para ahorrar energía primaria y energía final.

Los recursos distribuidos y la flexibilidad se consideran soluciones de eficiencia energética, por lo que para cumplir la nueva directiva antes se deben trasponer los instrumentos de eficiencia energética que establece la **Directiva (UE) 2019/944, sobre el mercado interior de la electricidad**, como el cliente activo, las comunidades ciudadanas de energía, la agregación de la demanda, las funciones de los contadores inteligentes y el almacenamiento en todas las tensiones, así como las comunidades de renovables, el autoconsumo compartido, las renovables en la calefacción y el transporte o los entornos favorables al autoconsumo de la **Directiva (UE) 2018/2001, de energías renovables**.

El principio de “primero, la eficiencia energética”, según los considerandos (8) y (9) de la Recomendación (UE) 2021/1749, “implica un cambio del modelo tradicional de producción y consumo de energía basado en grandes proveedores dominados por los combustibles fósiles y consumidores pasivos que asumen precios, hacia un sistema más flexible, que incorpore tecnologías renovables y se centre en los consumidores activamente comprometidos y promueva las soluciones más eficientes para la neutralidad climática”.

En definitiva, “tratar la eficiencia energética como fuente de energía por derecho propio”. Lo que hoy nadie cumple porque el ahorro de energía beneficia más a la sociedad que a los inversores.

Las contradicciones de la directiva de eficiencia energética con el Objetivo 55

La referencia del artículo 3 de la Directiva de eficiencia energética a la transición hacia la neutralidad climática queda empañada por **el hueco que se abre a la demanda de gas natural**, cien por cien fósil. En el considerando (65) se precisa que “en determinadas condiciones y durante un periodo de tiempo transitorio, el ahorro de energía que resulte de las medidas de actuación relativas a la combustión directa de combustibles fósiles puede tener la consideración de ahorro de energía a efectos de la obligación de ahorro de energía”.

En el artículo 26 se establece que para que un sistema urbano de calefacción y refrigeración se considere eficiente no deberá aumentar el uso de combustibles fósiles “distintos del gas natural”, así como que “ninguna fuente de calor de dicho sistema utilizará combustibles fósiles, a excepción del gas natural, si se construye o renueva sustancialmente hasta 2030”.

En el Anexo V 2. h) i) y j) se determina que no se subvencionarán tecnologías de combustibles fósiles en viviendas a partir de 2026 y que a partir de 2024 el ahorro de energía con combustibles fósiles en los edificios y el transporte no se contabilizará a efectos de la obligación de ahorro de energía. Pero se establece una excepción para empresas de gran consumo de energía del sector industrial que sí lo podrán contabilizar como ahorro de energía desde 2024 hasta 2030 si cumplen determinadas condiciones: que la empresa haya realizado una auditoría energética, que la tecnología de combustión directa de combustibles fósiles disminuya el consumo de energía y que garantice la **compatibilidad futura con tecnologías y combustibles alternativos climáticamente neutros**.

La preocupación por la demanda gasista queda reflejada en cómo una medida transitoria se extiende hasta 2030 y muchos años más si se compatibiliza con futuros “**combustibles alternativos**” que, por definición, ni son limpios ni renovables. De la misma manera cabe interpretar la relevancia que se da, desde el artículo 13 al 21, a la medición, facturación, derechos de clientes finales y contadores inteligentes de gas natural en la calefacción, refrigeración y agua caliente sanitaria. Los efectos de la crisis de los precios del gas desde 2021 exigían la protección de los consumidores frente al poder de mercado y los abusos de los monopolios nacionales. Pero no hay nada que vaya a impedir que los contadores sigan siendo un tabú regulatorio, como ha sucedido con los contadores inteligentes de electricidad, regulados en la anterior Directiva 2012/27/UE.

Reducir el uso de combustibles fósiles, exceptuando el consumo de gas natural, resume lo peor de la nueva directiva de eficiencia energética que se pliega a los grandes suministradores con un impacto que **retardará la neutralidad climática y la transición energética**.

El **Objetivo 55** comienza a ponerse muy difícil porque antes de esta directiva se publicó la **Directiva (UE) 2023/959, que amplía el Régimen para el Comercio de Derechos de Emisión (RCDE) al sector de los edificios y el transporte por carretera**. En el artículo 1 de la misma, que define las “**entidades reguladas**”, **se excluye expresamente a los consumidores finales** (edificios y vehículos) debido al gran número de emisores. El acto que obliga a los nuevos derechos de emisión es el suministro de combustibles en los edificios y en el transporte. Se amplía el mercado solo para los grandes suministradores que son los mismos que ya participan en el actual RCDE. Otra vez **la oferta antes que la demanda**.



La eficiencia energética en los mercados eléctricos

El artículo 27 de la nueva directiva de eficiencia energética afecta al transporte y distribución de energía. Si se compara con las medidas que, para el mercado eléctrico, distribución y suministro, se establecen en la **Recomendación (UE) 2021/1749, sobre la aplicación práctica del principio de “primero, la eficiencia energética”**, se comprueba lo lejos que queda la nueva directiva del Objetivo 55. La eficiencia energética en los mercados eléctricos se deja, de forma indicativa y voluntarista, a los reguladores nacionales y los gestores de las redes gas y electricidad, así como la evaluación y el análisis de costes y beneficios sobre las soluciones de eficiencia energética, flexibilidad desde la demanda y las inversiones que atenúen el cambio climático. No extraña así que el sector eléctrico haya desatado una campaña exigiendo más inversiones en redes, sin análisis de costes y beneficios, que no van a pagar ellos sino los consumidores.

- 1 *Las medidas de aplicación del principio de “primero, la eficiencia energética” parten de una consideración sobre el mercado eléctrico que falta en la directiva, como es “la coherencia de las suposiciones usadas en la planificación de infraestructuras e inversiones en relación con la evolución de la demanda energética y los objetivos climáticos hasta 2030 y 2050”. La planificación de redes debe abarcar un análisis coste-beneficio de los distintos vectores energéticos para maximizar el uso de recursos distribuidos y sustituir las centrales de combustibles fósiles por generación limpia de calor, electricidad y recursos desde la demanda.*
- 2 *También falta en la directiva un desarrollo de la gestión de la demanda que proponga la participación de los recursos desde el lado de la demanda en los mercados mediante agregadores para aportar flexibilidad al sistema eléctrico.*
- 3 *Es el mensaje que dejaron las directivas del “paquete de invierno”, con precios dinámicos, aplicaciones inteligentes para responder a las señales de red, tarifas modulables que incentiven a los consumidores a adaptar su demanda y dar estabilidad a la red mediante los recursos distribuidos desarrollados en la Directiva (UE) 2019/944, del mercado interior de la electricidad.*
- 4 *Las medidas alternativas de eficiencia energética afectan también a los mercados de electricidad y gas, pero apenas se han concretado en la nueva directiva.*



El progreso de la eficiencia energética en la nueva directiva

Los **objetivos de eficiencia energética** de la **Directiva (UE) 2023/1791** son muy exigentes. El artículo 4 establece una reducción vinculante para el conjunto de la Unión del consumo de energía del 11,7% en 2030 sobre el nivel de 2020, que no deberá superar los 763 Mtep de consumo final y 992,5 Mtep de consumo de energía primaria. El considerando (28) explica que dicho esfuerzo corresponde a una **reducción del 40,5% de consumo de energía primaria y del 38% de consumo final**. Cada Estado miembro fijará de forma indicativa y libremente sus objetivos de eficiencia energética en el **PNIEC**, que serán evaluados por la Comisión.

La directiva es de mínimos, lo que no impide que los gobiernos puedan ser aún más ambiciosos. Las medidas más importantes que se proponen repiten en muchos aspectos las de la **Directiva 2012/27/UE** que, por su incumplimiento o por su relevancia, ahora se refuerzan. El carácter más indicativo que vinculante de las directivas de eficiencia energética explica este hecho que deja el ahorro de energía en manos de la voluntad de los gobiernos nacionales, regionales y locales.

El sector público es el motor de la eficiencia energética

El primer tema recurrente es la **función ejemplarizante de todas las administraciones públicas en eficiencia energética**, a las que se exige un objetivo indicativo hasta 2027 de reducción del consumo de energía final del 1,9% cada año, sobre la base de 2021. Se excluyen hasta 2026 las administraciones locales con menos de 50.000 habitantes. Las autoridades regionales y locales establecerán medidas de eficiencia energética en su planificación, como planes de descarbonización y de energía sostenible.

Se reitera la obligación de que al menos el 3% de la superficie de los **edificios públicos** se rehabilite cada año para su transformación rentable en edificios de consumo de energía casi nulo o edificios sin emisiones. Esta obligación se impuso en 2010 por primera vez. En 2025 los gobiernos harán público y accesible un inventario de edificios de los organismos públicos con su certificación energética. De la misma manera, en los procedimientos de **contratación pública y concesiones** se exigirá que solo se adquieran productos, servicios, edificios y obras de alta eficiencia energética que se atengan al principio de “primero, la eficiencia energética”.

Sistema de obligaciones de eficiencia energética

En los artículos 8 y 9 se detalla el sistema de obligaciones de eficiencia energética para que los Estados miembros alcancen los objetivos de ahorro acumulado de consumo final de energía equivalente al 0,8% hasta 2023 del promedio de los tres años anteriores a 2019, del 1,3% hasta 2025, del 1,5% hasta 2027 y del 1,9% hasta 2030. Este ahorro se conseguirá a través del **sistema de obligaciones de eficiencia energética**, medidas financiadas por el **Fondo Nacional de Eficiencia Energética (FNEE)**, establecidos ambos en la **Directiva 2012/27/UE**, o medidas alternativas que incluirán medidas fiscales.

España creó en la **Ley 18/2014** el **FNEE**, que se nutre de las aportaciones de las grandes comercializadoras de luz, gas y productos petrolíferos. Más recientemente, en el **RD 36/2023**, se ha regulado el **sistema de obligaciones**, a través de los **certificados de ahorro de energía (CAE)** que permiten reducir esas aportaciones mediante inversiones en eficiencia energética dirigidas a los consumidores finales y agregadores. Los gobiernos deberán contar en el diseño de estas medidas con las **comunidades de energías renovables** y las **comunidades ciudadanas de energía** para su aplicación y establecerán un porcentaje de ahorro de las personas en situación de pobreza energética y **clientes vulnerables** en la misma proporción de hogares en situación de pobreza energética. Todas estas medidas deberán contabilizarse en el **PNIEC**.

Los Estados miembros establecerán sistemas independientes de medición, control y verificación de las medidas de eficiencia energética que apliquen las partes obligadas al sistema de obligaciones de ahorro y se publicarán anualmente los ahorros obtenidos.

Los gobiernos “velarán” porque las empresas con un consumo medio anual superior a 85 TJ apliquen un **sistema de gestión energética** a partir de 2027 y las que superen 10 TJ deberán ser objeto de una **auditoría energética independiente** a partir de 2026. Exigirán a los propietarios y operadores de **centros de datos** con una potencia eléctrica mínima de 500 kW que aporten información pública sobre su consumo de energía y rendimiento energético para crear una base de datos europea sobre centros de datos. La Comisión establecerá normas mínimas para la transición hacia un sector de centros de datos de emisiones cero netas.



Máxima preocupación por la calefacción, la refrigeración y el gas natural

Como parte del **PNIEC**, según determina el artículo 25, los Estados miembros deberán presentar una **evaluación completa de la calefacción y refrigeración con análisis de costes y beneficios de las soluciones más eficientes** en relación con los costes, teniendo en cuenta el principio de “primero, la eficiencia energética” y el artículo 15 de la **Directiva 2018/2001**, que obliga a incluir las renovables en la calefacción y refrigeración y la planificación urbana.

Los gobiernos designarán las autoridades competentes que habrán de realizar los análisis de costes y beneficios que calcularán el **potencial de los sistemas urbanos eficientes de calefacción y refrigeración** procedentes de calor residual, de la utilización de energías renovables y de la cogeneración de alta eficiencia para, en su caso, adoptar las medidas que permitan desarrollar las infraestructuras de calefacción y refrigeración urbana eficiente, incluyendo al sector industrial, que se incluirán en el **PNIEC**.

Las autoridades regionales y locales elaborarán planes locales de calefacción y refrigeración para los municipios a partir de 45.000 habitantes con la participación más amplia posible, incluso aprovechando las sinergias de localidades vecinas, con el objetivo de eliminar progresivamente los combustibles fósiles.

El artículo 26 establece que se considerará eficiente todo sistema urbano de calefacción y refrigeración que combine **porcentajes crecientes de energías renovables, calor residual o calor cogenerado** hasta utilizar exclusivamente energías renovables y/o calor residual. Los gobiernos podrán optar, como alternativa al criterio anterior, por la **cantidad de emisiones** del sistema urbano de calefacción y refrigeración por unidad de calor y frío. Las cantidades mínimas serían de 200 gramos por kWh hasta 2025, 150 gramos kWh a partir de 2026, 100 gramos a partir de 2035, 50 gramos a partir de 2045 y 0 gramos en 2050. Los gobiernos deberán notificar a la Comisión en enero de 2024 el sistema por el que optan.

Para que un sistema urbano de calefacción y refrigeración se considere eficiente, los gobiernos “velarán” para que, cuando se construya o renueve sus unidades de suministro, cumpla con los criterios anteriores y **“no aumente el uso de combustibles fósiles distintos al gas natural”** o que **“ninguna fuente de calor de dicho sistema utilice combustibles fósiles, a excepción del gas natural, si se construye o renueva sustancialmente hasta 2030”**.

Los Estados miembros “velarán” para que a partir de 2025 todos los sistemas urbanos de calefacción y refrigeración con una producción de calor y frío superior a 5 MW elaboren un plan para garantizar un consumo de energía primaria más eficiente y aumente la cuota de energías renovables. Deberán efectuar un análisis de costes y beneficios, cuando se construyan por primera vez o se renueven, las instalaciones termoeléctricas que superen los 10 MW de potencia, instalaciones industriales a partir de 8 MW, de servicios a partir de 7 MW y en centros de datos de potencia superior a 1 MW.



Sociología de la eficiencia energética

La directiva aborda en el artículo 22 aspectos que afectan directamente a la sensibilización y la información dirigida a los consumidores y usuarios finales sobre las medidas de mejora de la eficiencia energética, las acciones individuales, los marcos jurídicos y de ayudas financieras con el fin de incidir en el **cambio de hábitos hacia el ahorro de energía**.

Los instrumentos que se relacionan van desde los incentivos fiscales o ventanillas únicas y sistemas de cualificación profesional hasta la rehabilitación de edificios, asociaciones para la eficiencia energética y servicios energéticos, que constituirían elementos de una estrategia nacional de eficiencia energética que no se concreta en la directiva.

El tratamiento que se da a los consumidores finales es indicativo y queda fuera de la aplicación del principio de “primero, la eficiencia energética”, por lo que las medidas quedan sujetas solo a la libre voluntad de las autoridades nacionales, regionales y locales frente a los intereses de los mercados energéticos. **La prioridad de la eficiencia energética no se corresponde con el tratamiento que se da a los consumidores finales**, de los que va a depender en gran medida que se alcancen los objetivos de ahorro energético y de descarbonización.

Por mucho que se repita en el articulado el **protagonismo de las autoridades regionales y locales**, la directiva no les vincula y encubre el grave problema que tiene la eficiencia energética derivado del **reparto competencial** que deja en sus manos las actuaciones en los sectores de mayor consumo y cantidad de emisiones. Cuando se afirma que los sectores clave son los edificios, el transporte, las tecnologías de la información y las comunidades energéticas es cuando se aprecia el tratamiento insuficiente que se da a los consumidores finales en la nueva directiva, a pesar de que desde el artículo 1 se parte del principio de la prioridad de la demanda.

El artículo 30 se refiere a los **mecanismos financieros** para fomentar las inversiones en eficiencia energética y una vez más se remite a los gobiernos para que adopten medidas que promuevan ayudas financieras, préstamos de eficiencia energética o préstamos verdes accesibles a los consumidores, financiación a través de impuestos o facturas e informar a los bancos de las oportunidades de invertir en eficiencia energética.

Se reconoce, por fin, el valor económico del ahorro de energía en la revalorización de activos o para monetizar los beneficios de la eficiencia energética, poniendo como ejemplo la eficiencia energética de los edificios, que incluye la recarga de vehículos eléctricos. Este punto de vista se reconoció en la definición de las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía.

Ahora, las **obligaciones de ahorro de energía y el FNEE** se enfocan desde este punto de vista, así como los **ingresos del comercio de derechos de emisión** que podrán destinarse a eficiencia energética.

Seis conclusiones

1 El **Fondo Monetario Internacional** acaba de advertir que el reto de reducir las emisiones de CO₂ a cero en 2050 disparará la deuda pública entre el 45% y el 50% del PIB. Para evitarlo defiende un sistema mundial de comercio de derechos de emisión del carbono como el que ha establecido la Unión Europea y movilizar la inversión privada para prescindir de los combustibles fósiles con políticas de mitigación y adaptación. La **Agencia Internacional de la Energía** ha propuesto **triplicar la potencia renovable y duplicar la eficiencia energética** mundial de cara a la próxima cumbre del clima **COP28** para corregir la tendencia actual, muy alejada del cumplimiento del **Acuerdo del Clima de París** contra el calentamiento global.

En este contexto cobra más significado la consideración de **la eficiencia energética como una fuente de energía** por su importante valor económico **para reducir la factura de la transición verde**. La directiva de eficiencia energética lo reconoce así al diseñar el sistema de obligaciones de eficiencia energética basado en el **análisis de costes y beneficios en el ciclo de vida para evaluar las alternativas más eficientes antes de decidir las inversiones energéticas**. Desde la directiva de 2012 se ha intentado este cambio sobre la consideración del ahorro de energía como inversión y no como coste. Y ahora el tiempo se agota.

2 **Tratar el gas natural al mismo nivel que las energías renovables o la eficiencia energética** con el objetivo de descarbonizar la economía y de alcanzar la neutralidad climática eliminando el uso de los combustibles fósiles **carece de toda lógica**. El ahorro energético será imposible si se sigue diseñando el mercado desde el punto de vista de los grandes generadores y suministradores. **El consumidor final debería ser el principal actor de esta directiva** porque es el protagonista de la energía flexible; pero no es así.

3 Las competencias exclusivas de las autoridades regionales y locales en eficiencia energética y su influencia para el cambio de hábitos y comportamientos es decisiva. Por mucho que se les cite, siempre de forma orientativa y nunca vinculante, **el progreso de la eficiencia energética dependerá de la voluntad política o de factores externos**, como la crisis de los precios del gas que se inició en 2021. Este hecho añade muchas dificultades y retrasos en la gestión de los fondos europeos y de los recursos transferidos para eficiencia energética.

4 El **carácter orientativo de las medidas de eficiencia energética** facilita a las autoridades nacionales incumplir la prioridad de la eficiencia energética. El ejemplo más reciente ha sido la aprobación por la Comisión Europea de la **adenda al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)** que supone para España añadir 93.500 millones de euros a los 69.500 millones ya aprobados en 2021 de los fondos **NextGenerationEU** con la transición verde como objetivo prioritario al que se destina el 40% del total.

Entre las principales modificaciones que España ha introducido en la adenda al **PRTR** destaca la **rebaja de los objetivos de rehabilitación energética y del vehículo eléctrico**. La tasa anual de rehabilitación seguirá muy lejos del 3% del parque inmobiliario que pide Bruselas y el despliegue de vehículos eléctricos y puntos de recarga se retrasará dos años. Así mismo se retrasará el desarrollo de las comunidades energéticas. Es **una señal negativa que se envía a los inversores y consumidores que retardará la transición energética** debido a que persisten las barreras regulatorias y no regulatorias a la eficiencia energética.

5 Tampoco ayuda Bruselas a imprimir una aceleración de la inversión en eficiencia energética cuando aplica **la nueva taxonomía**, que permite convertir en sostenibles las actividades más contaminantes, **en el paquete legislativo "Fit for 55"**. Tendrá una repercusión directa en sectores como la edificación, el transporte, la industria o el papel ejemplarizante de las administraciones públicas, al permitir que la utilización de combustibles fósiles pueda considerarse como ahorro de energía a efectos de la obligación de ahorro de energía.

6 **La nueva directiva de eficiencia energética llega cargada de "greenwashing"** por su ambigüedad sobre el uso de los combustibles fósiles, su carácter predominantemente indicativo, no haber dado al consumidor final la función central que le corresponde en el sistema energético y haber seguido al pie de la letra el principio de neutralidad tecnológica en detrimento del principio de neutralidad en carbono, que es el objetivo final declarado del paquete legislativo del Objetivo 55.



Javier García Brevia es **Experto en Directivas Europeas de Energía y Eficiencia Energética, Asesor en Modelos de Negocio Energético** de empresas y corporaciones

locales y **Conferenciante** sobre los nuevos usos de la energía como yacimientos de empleo.

Su extensa experiencia en regulación y planificación energética procede de las distintas responsabilidades ejercidas en la **Consejería de Industria y Energía de Castilla-La Mancha**, en el **Congreso de los Diputados** y en el **IDAE** como director general. Actualmente preside la iniciativa divulgadora de negocio energético **N2E**.

Desde 2012 lidera **La Oficina de Javier García Brevia**, un proyecto ya consolidado como observatorio y estudio de las últimas tendencias mundiales en generación y uso de la energía.

¿Quieres patrocinar el próximo Informe IPM de Javier García Brevia?

Los **Informes IPM** desvelan en un máximo 12 páginas las claves de negocio de la transición energética a través de nuevo modelos de negocio y especializaciones productivas contenidas en las directivas europeas y analizadas por **Javier García Brevia**. Son documentos con información inédita de gran prestigio social y de valor añadido para la comunicación, redes sociales y generación de leads.

Además, se presentan a los medios de comunicación acompañados de invitados relevantes de la administración, de la sociedad o de la economía. Los Informes IPM ofrecen la posibilidad de incluir casos de éxito del patrocinador.

¡Contáctanos!

Esta publicación solo contiene información general. Ni La Oficina de Javier García Brevia ni IMEDIA PRESS & MARKET asumen responsabilidad alguna sobre las posibles consecuencias que se deriven para cualquier persona que actúe con base en esta publicación o la información que contiene. Antes de tomar cualquier decisión o realizar cualquier acción que pueda afectar sus finanzas o sus negocios, usted debe consultar un asesor profesional calificado.

Quedan reservados todos los derechos. Esta publicación no puede ser objeto de comercialización o reventa, ni está permitida su explotación sin la autorización de IMEDIA PRESS & MARKET o sus titulares. Queda prohibida su reproducción, distribución, transformación o comunicación, total o parcial, por cualquier medio o procedimiento, sin la autorización de IMEDIA PRESS & MARKET o sus titulares.

Más información:
imedia
www.imediapr.es
+34 690 84 11 09